



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. (3916)

17 JUL 2017

Por la cual se modifica la Resolución No. 3891 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se convoca y reglamenta la participación de las Organizaciones de Campesinos en el Congreso Nacional Sectorial" y se adoptan otras disposiciones.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL
En ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017 con la cual se convocó el VII Congreso Nacional Liberal, con la Resolución No. 3891 del 08 de mayo de 2017, se reglamentó la convocatoria para que las Organizaciones Campesinas se reúnan y adopten las decisiones a que haya lugar en los Congresos Sectoriales Municipales, Locales del D.C., Departamentales, del Distrito Capital y Nacional.

Que de conformidad a la Resolución No. 3907 del 20 de junio se modificó la Resolución 3883 del 27 de marzo de 2017, en el sentido de ampliar fechas para el desarrollo de actividades previas a la Realización del VII Congreso Nacional Liberal.

Que con el fin de ampliar la participación de las Organizaciones de Campesinos, se hace necesario ampliar los términos indicados en la Resolución No. 3891 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Partido,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 3891 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se convoca y reglamenta la participación de las Organizaciones de Campesinos en el Congreso Nacional Sectorial y se adoptan otras disposiciones":

"(...)

1





ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese la celebración del Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinas para que se reúnan el 27 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C. En tal sentido, la Dirección Nacional Liberal proveerá un espacio donde pueda adelantarse la reunión de los delegados de las Organizaciones Campesinas.

Convóquese la celebración de los Congresos Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital, con los delegados de las Organizaciones de Campesinos para que reúnan entre el 15 de julio y el 26 de agosto de 2017, quienes en sus respectivas circunscripciones fijaran con anterioridad fecha, hora y lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Los Congresos Sectoriales y el Congreso Nacional Sectorial de las Organizaciones de Campesinos estarán conformados por líderes campesinos inscritos en Organizaciones Campesinas, que sus reglamentos o Estatutos, acepten los principios rectores del Liberalismo.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN. Las Organizaciones de Campesinos interesadas en participar en los Congresos Sectoriales, deberán acreditar a sus representantes mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección Nacional Liberal y/o Secretaria General del Partido a la dirección Avenida Caracas No. 36 - 01 de la ciudad de Bogotá D.C., con copia al correo electrónico secretariageneral@partidoliberal.org.co

Para el caso de los Congresos Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital, dicha comunicación deberá ser remitida como máximo hasta dos (2) días antes de la celebración del respectivo Congreso Sectorial, indicando nombre, número de identificación, dirección, número telefónico y correo electrónico contactable del acreditado por la Organización Campesina.

PARÁGRAFO: Sin excepción alguna, los acreditados deberán estar inscritos como miembros activos del Partido Liberal Colombiano según la Resolución No. 3772 del 06 de noviembre de 2015, sopena de denegarse la solicitud de participación.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Los Congresos Sectoriales Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital tienen por función:





1. Elegir de conformidad al artículo 50 y parágrafo quinto Estatutario, las Comisiones de Participación integradas por siete (7) miembros principales, siete (7) suplentes y un (1) Secretario de Participación Territorial.
2. Elegir de conformidad al artículo 87 numeral 4 Estatutario, dos (2) delegados de los delegados de la Organización Sectorial y para integrar los Consejos Programáticos Territoriales.
3. Elegir de conformidad al artículo 92 numeral 12, cincuenta (50) delegados para integrar los Foros Programáticos Territoriales.

ARTÍCULO QUINTO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. De cada Congreso Sectorial se levantará un acta (Según formato adjunto), donde consten las decisiones adoptadas, la cual deberá ser remitida a Secretaría General del Partido para la correspondiente acreditación y solicitud de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEXTO. CONGRESO NACIONAL SECTORIAL. El Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinas, estará integrado por los Secretarios de Participación y los miembros de las Comisiones de Participación, electos en los Congresos Sectoriales Departamentales y del Distrito Capital.

El Congreso Nacional Sectorial de Organizaciones de Campesinos tiene por función:

1. Aprobar la propuesta Programática del Sector Social con destino al Foro Programático Nacional.
2. Elegir de conformidad al artículo 50 Estatutario, la Comisión de Participación integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes.
3. Elegir por sistema de votación uninominal, por mayoría simple y de conformidad al parágrafo quinto del artículo 50 Estatutario, la terna de candidatos para elegir el Secretario de Participación de las Organizaciones Sociales y de Base en el VII Congreso Nacional Liberal.
4. Elegir de conformidad a el artículo 86 numeral 4 Estatutario, dos (2) delegados de cada Organización Sectorial del Partido para integrar el Consejo Programáticos Nacional.





5. Elegir de conformidad al artículo 91 numeral 11, cincuenta (50) delegados para integrar el Foro Programático Nacional.

Las personas que podrán integrar el Congreso Nacional serán los Secretarios de Participación y los integrantes de la Comisión Departamental.

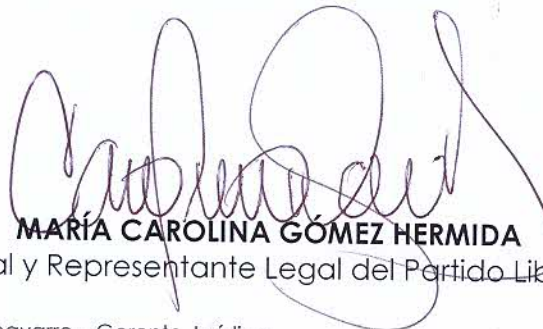
Quienes integren la terna que debe ser remitida al VII Congreso Nacional Liberal, a fin que se elija el Secretario de Participación del Nivel Nacional de las Organizaciones Campesinas, deberán remitir a Secretaria General del Partido los siguientes documentos:

1. Hoja de vida en formato único para función pública.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía
3. Copia del carnet de militante del Partido Liberal
4. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga las normas que le sean contrarias.

(...)"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERMIDA

Secretaria General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano

Elaboró: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Gerente Jurídico

